

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

*Resolución de 18 de junio de 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el documento de referencia para la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Vargas 53-8ª planta, de Santander.

Santander, 18 de junio de 2008.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.  
08/9086

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Resolución aprobando el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación del Área de Intervención M-3.*

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 16 de junio de 2008, se ha acordado lo siguiente:

- Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación del Área de Intervención M-3, promovido por la Junta de Compensación M-3, una vez ha sido presentado el texto refundido de la documentación presentada el 31 de marzo de 2008 y el 2 de abril de 2008.

- Proceder a la formalización del Proyecto de Compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y a la incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo de los terrenos de cesión gratuita y obligatoria a favor de este Ayuntamiento.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se notifica a dos de los propietarios de citada Unidad de Actuación: Doña Elena Gutiérrez Revuelta y don Eduardo Díaz Morante, al haber sido derribado el edificio donde figuraban empadronados, desconociéndose sus nuevas direcciones.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer Vd. los siguientes recursos:

1º.- De reposición, con carácter potestativo, según lo reglado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (artículo 116 y 117 de la Ley 4/1999).

2º.- Contencioso-administrativo. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que, se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3º.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 Ley 4/1999).

Torrelavega, 19 de junio de 2008.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.  
08/9097

### 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

##### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y se formula Declaración de Impacto Ambiental para una instalación de fabricación de equipos de frenado para la industria de automoción dotada con dos líneas de cincado electrolítico con un volumen conjunto de cubetas de tratamiento de 192 m3, instalaciones ubicadas en el paraje de La Agüera, término municipal de San Felices de Buelna.*

Titular: «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.»  
Expediente: AAI/003/2004.

#### ANTECEDENTES

La empresa «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», ubicada en el término municipal de San Felices de Buelna, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada por el consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 29 de marzo de 2004.

Con motivo de una modificación sustancial consistente en la instalación de una nueva línea de cincado electrolítico, con fecha 3 de agosto de 2004 y número de registro de entrada 9.885 y posteriormente con fecha 6 de septiembre de 2004 y número de registro 13.315, «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», solicitó a este órgano ambiental otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades, del proyecto para una instalación de fabricación de equipos de frenado para la industria de automoción, dotada con dos líneas de cincado electrolítico con un volumen conjunto de cubetas de tratamiento de 192 m3, instalaciones ubicadas en el paraje de La Agüera, término municipal de San Felices de Buelna.

Acompañando la solicitud, «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada como consecuencia de una modificación sustancial consistente en la instalación de una nueva línea de cincado electrolítico, de conformidad con el epígrafe 2.6 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; al procedimiento

de evaluación de impacto ambiental, grupo 4.g) del anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de evaluación de impacto ambiental, y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Informe urbanístico del ayuntamiento, Documentación exigida por la ley de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales, Datos sometidos a confidencialidad, Cumplimiento legislación sectorial aplicable, Resumen no Técnico y Estudio de Impacto Ambiental.

Los volúmenes correspondientes al Proyecto Básico, Estudio de Impacto Ambiental y Resumen no Técnico se encuentran visados por el Colegio Oficial de Químicos de Cantabria con fecha de visado 2 de agosto de 2004, número de visado 80 y firmados por la directora en ciencias químicas doña Almudena Fernández de la Vega, número de colegiado 13.385. La documentación exigida por la ley de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria y firmados por el ingeniero industrial Antonio Guixa Arderiu, número de colegiado 3.724.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida nº 8.251 y fecha 13 de agosto de 2004, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

En el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, se incluyen las actuaciones de Evaluación de Impacto Ambiental previstas en el artículo 11.4.a) de la Ley 16/2002, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 127/2005 del Consejo de Gobierno de Cantabria, y el artículo 18.a) de la Ley de Cantabria 17/2006.

Con fecha 4 de octubre de 2004 y registro de salida nº 10.002, se remite a la Confederación Hidrográfica del Norte, la documentación presentada por «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO S.L.U.» relativa al vertido al arroyo Tejas. La CHN mediante escritos de fechas 9 de marzo de 2005 y 23 de marzo de 2006 y números de registro de entrada 4.495 y 4.003, respectivamente, solicita información adicional, la cual se remite tras los requerimientos de información adicional hechos a «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» con fechas 16 de marzo de 2005 y 30 de marzo de 2006, contestadas con fechas 29 de abril de 2005 y 5 de enero de 2007.

Con fecha 25 de octubre de 2004 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 206) la apertura del

período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/03/2004, promovido por la empresa «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», ubicada en el término municipal de San Felices de Buelna, a efectos de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y tramitación de la Licencia municipal de actividades clasificadas.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública se realizó la notificación de este trámite, adjuntando un resumen de la documentación recibida, al Comité de Empresa de «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y a Ecologistas en Acción.

Al trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Finalizado en periodo de información pública se remiten escritos de solicitud de informes y se adjunta la documentación aportada por «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO S.L.U.», a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Torrelavega (nº de registro de salida 1576).

Director general de Servicios y Protección Civil (nº de registro de salida 9.997).

Director general de Industria (nº de registro de salida 10.022)

Director general de Salud Pública (nº de registro de salida 10.023).

Como contestación a la documentación remitida, con fecha de entrada 8 de noviembre de 2004 y número de registro 16.138, la Dirección General de Industria informa que existe expediente de ampliación tramitándose en la Dirección General, adjuntando copia de oficio relativo a inspecciones realizadas por su personal técnico, sobre los trámites de inscripción y adecuación al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por su parte, la Dirección General de Servicios y Protección Civil contesta al escrito con fecha de entrada 10 de noviembre de 2004 y número de registro 16.322, no presentando objeciones a la realización del proyecto.

Por su parte, la Dirección General de Salud Pública con fecha de entrada 4 de noviembre de 2004 y número de registro 16.006, comunica que la utilización de las mejores técnicas disponibles en cada fase de instalación, la sustitución progresiva de cromo hexavalente por cromo trivalente, así como las medidas de seguridad en las instalaciones se consideran adecuadas.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna no presenta alegaciones.

Con fecha 31 de octubre de 2007 la asistencia técnica «U.T.E. SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CANTABRIA, S.L.» - CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe Técnico Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», instalaciones ubicadas en el paraje de La Agüera, término municipal de San Felices de Buelna; y con fecha 1 de febrero de 2008 el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 6 de febrero de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», con fecha de registro de salida 18 de febrero de 2008 y número 2.411.

Durante el trámite de audiencia «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», con fecha 17 de marzo de 2008 y número de registro de entrada 4.989, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la Propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta resolución.

## FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 2.6. del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para el tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

Respecto al apartado a), el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, del Consejo de Gobierno de Cantabria, establece en su artículo segundo.-

Coordinación del procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.- Se incluyen en el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, regulado por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las actuaciones en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, reguladas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado en todo lo que se oponga al mismo por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Por su parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental de Cantabria, deroga el artículo anterior, estableciendo en su artículo 18.a)

El procedimiento de tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental se incluirá en el procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada, cuando la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En este sentido, en el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada del expediente de «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», se incluyen las actuaciones de Evaluación de Impacto Ambiental previstas en el artículo 11.4.a) de la Ley 16/2002, y en el artículo segundo del Decreto 127/2005 del Consejo de Gobierno de Cantabria, artículo derogado por la Ley de Cantabria 17/2006.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la

licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», solicita la tramitación de la correspondiente licencia municipal de actividades clasificadas, la cual ha sido tramita considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley 17/2006.

El artículo 12.1.c) Contenido de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de aguas para las autorizaciones de vertido a las aguas continentales. A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido de las aguas residuales a Dominio Público Hidráulico, recogándose en esta propuesta de resolución el condicionado que establece en su informe de vertido la Confederación Hidrográfica del Norte.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 1 de febrero de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el periodo de información pública, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

## RESOLUCIÓN

PRIMERO: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria del proyecto «Fabricación de equipos de frenado para la industria de automoción», actualizado al conjunto de instalaciones de la empresa, como consecuencia de una modificación sustancial consistente en la instalación de una nueva línea de zincado electrolítico, cuyo titular es «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», instalaciones ubicadas en el paraje de La Agüera, término municipal de San Felices de Buelna, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO: Conceder a la empresa «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», con domicilio social en Hermanos García Noblejas nº19, CP 28037 Madrid, CIF: B-81398.810, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Fabricación de equipos de frenado para la industria de automoción, con una capacidad de las líneas de tratamiento electrolítico de 192 m3», instalaciones ubicadas

en el punto kilométrico 1'8 de la carretera regional Los Corrales - Puente Viesgo, en el paraje La Aguera s/n, termino municipal de San Felices de Buelna, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.6. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la contaminación.

La superficie total de la parcela de «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» es de 38.580 m<sup>2</sup>, de los cuales están construidos un total de 18.213 m<sup>2</sup>.

La actividad consiste en la fabricación de componentes para automoción, concretamente, frenos de disco.

El proceso productivo se divide en dos grandes áreas: el de mecanizado de pinzas y horquillas del equipo de frenado utilizando máquinas herramientas dotadas de centrales de tratamiento y redistribución de la taladrina y el área de tratamiento superficial, con dos líneas iguales automatizadas para el zincado electrolítico de las piezas, sin cianuros y sin cromo hexavalente.

El zincado superficial se realiza en baños de zinc-ácido y zinc-níquel con pasivado con cromo trivalente, en las siguientes etapas:

- Desengrase químico alcalino con depuración continua del baño mediante un equipo de ultrafiltración con membranas cerámicas.

- Decapado con ácido clorhídrico al 45/60%.
- Desengrase por ultrasonidos en baño alcalino.
- Desengrase electrolítico en solución alcalina.
- Activado en baño de ácido clorhídrico al 1/4%.
- Zincado Zn/Ni-ácido exento de cianuros.
- Pasivado en una solución de cromo trivalente.
- Sellado en baño con silicatos y sustancias orgánicas de base acuosa.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en concreto:

- Instalaciones de mecanizado: 15 + 16 líneas de mecanizado (8 módulos de pinzas y 9 módulos de horquillas).
- Instalaciones de tratamiento superficial: 2 líneas de zincado, iguales, con un total de 83 cubas cada una de las que 25 son de proceso, dotadas con sistemas de aspiración localizada y lavado de gases.
- Instalaciones eléctricas:
  - 2 Estaciones transformadoras de media tensión de 55/12 kV, 2500 KVA.
  - 4 Estaciones transformadoras de baja tensión de 12.000/400 V, 800 KVA.
  - 2 estaciones transformadoras de baja tensión de 12.000/ 400 V, 1.250 KVA
- Plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Depuradora físico-química para las líneas de zincado.
- Depuradora biológica para aguas sanitarias.
- Red separativa para aguas pluviales de zonas limpias.
- Siete centrales de regeneración de taladrina, y contenedores específicos para el almacenamiento de viruta y las telas filtrantes rechazables.
- Instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria compuestas de 3 calderas de gasóleo y equipo de ventilación de 45.000 m<sup>3</sup>/hora.
- Instalaciones de climatización y ventilación compuestas por equipo de climatización centralizado, equipos climatizadores autónomos, unidades de bomba de calor y unidades de tratamiento de aire con difusores y aireadores.
- Instalación centralizada de aire comprimido de alta y baja presión.

Los principales almacenamientos de materias primas y auxiliares con los que cuenta «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», son los siguientes:

Materias	Almacenamiento	Capacidad de almacenamiento
<b>Grasas y aceites</b>	Interior en recipientes móviles (bidón 200 l, garrafa 25 l. (MIE-APQ-01)	19.000 l
<b>Bases y tóxicos</b>		
Interior en recipientes móviles (MIE-APQ-06, MIE-APQ-07)		
Amoniaco	Garrafa 25 l	900 l.
Bolas de zinc	Caja carton/saco 25 Kg	6.000 Kg
Cloruro amonico	Saco 25 Kg	1.800 Kg
Cloruro de níquel	Saco 25 Kg o caja de 20 Kg	900 Kg
Sosa liquida	Garrafa 25 l	450 l.
Sosa	Deposito de 1000 l	1.000 l.
<b>Ácidos y tóxicos</b>		
Interior en recipientes móviles (MIE-APQ-06, MIE-APQ-07)		
Acido clorhidrico 33%	Garrafa 25 l.	900 l.
Bolas de zinc	Caja carton/saco 25 Kg	6.000 kg.
Cloruro de zinc	Saco 25 Kg	900 kg
Cloruro potasico	Saco 25 Kg	900 kg
Bisulfito sódico	Deposito de 1.000 l	1.000 l
<b>Almacén de inflamables</b>		
Interior con recipientes móviles (MIE-APQ-01)		
Unizinc 372 HT	Garrafa 25 l.	450 l.
Zinni abrillantador N	Garrafa 25 l.	450 l.
<b>Otros almacenamientos</b>		
Gasóleo C	Deposito exterior en superficie	30.000 l.
Gasóleo A	Deposito exterior en superficie	2.000 l.

El gasóleo C se utiliza como combustible para las calderas de calefacción y agua caliente sanitaria, y el gasóleo A para las carretillas.

El agua consumida en las instalaciones procede de la red municipal (agua de proceso, industrial, lavabos y duchas de emergencia), y de dos pozos propios subsidiarios de la cuenca del río Besaya (para formulación de taladrinas, líneas de zincado y limpieza de instalaciones). El consumo anual se estima en unos 58.000 m<sup>3</sup>.

Las emisiones atmosféricas generadas por «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» se encuentran asociadas a 5 focos sistemáticos (2 calderas de calefacción, una caldera de agua caliente sanitaria y 2 focos asociados a las líneas de zincado electrolítico). Para minimizar las emisiones de gases de proceso se dispone de un sistema de aspiración localizada en las cubas de tratamiento y scrubber para el lavado de gases.

Los vertidos generados en la instalación provienen del proceso industrial, (desengrase, decapado y lavado de las líneas de zincado electrolítico), además de aguas sanitarias y aguas de escorrentía; todos ellos vertidos al arroyo Tejas. Previo a su vertido, las aguas industriales son tratadas en una depuradora físico química y las aguas sanitarias en una estación depuradora de aguas residuales (tratamiento biológico y digestor). Las aguas de escorrentía son captadas por red separativa y se vierten posteriormente junto con los anteriores efluentes en el mismo punto de vertido.

Los residuos generados más significativos son chatarra, restos de embalaje, aguas de limpieza, lodos de mecanizado, taladrinas agotadas, absorbentes, lodos de filtro prensa, baños de pasivado crómico, lechada de cal, sales de níquel, decapado, desengrase, sosa, lodos acuosos de depuradora, resinas agotadas, y envases usados.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Septiembre de 2006:

- ETAPA DE MECANIZADO:
  - Alargamiento de la vida útil de las taladrinas mediante la utilización de unidades centrales de limpieza y regeneración de las taladrinas usadas.
  - Centrifugación de las virutas de mecanizado.

- ETAPA DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL:
- Indicadores de nivel en las cubas.
- Dosificación automática de los productos de los baños
- Control automático consumo de agua y tiempos de escurrido.
- Tecnología de ultrafiltración en el desengrase.
- Utilización de solventes no halogenados.
- Reciclado de aguas mediante depuración por intercambio iónico.
- Combinación de lavado estanco y en cascada doble y triple.
- Sustitución de cromo hexavalente por cromo trivalente
- ETAPA DE TRATAMIENTO DE LAS EMISIONES AL AIRE:
- Sistema de aspiración y lavado de gases con aplicación de la tecnología de contacto turbulento.
- ETAPA DE TRATAMIENTO DE LAS EMISIONES AL AGUA:
- Tecnología de evaporación al vacío en el sistema de depuración de aguas residuales consistente en concentrar enjuagues con una alta concentración de contaminantes así como los efluentes de mayor concentración procedentes de la regeneración de los desmineralizadores.

TERCERO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: «Instalación de fabricación de equipos de frenado para la industria de automoción, promovido por «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» en el término municipal de San Felices de Buelna.

A.- GENERAL.

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental que acompañan a la solicitud de autorización ambiental integrada, presentado el día 3 de agosto de 2004 y número de registro de entrada 9.885 y las relacionadas en la documentación adicional presentada.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1.- Condiciones Generales.

«BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de instalaciones clasificadas como Grupo B (focos 4 y 5) y Grupo C (focos 1, 2, y 3) las inspecciones son obligatorias cada tres y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para los focos tipo B (foco 4 y 5).

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4	Foco 5
<b>Coordenadas UTM</b>	X:0414563 Y:4790666	X:0414562 Y:4790664	X:0414562 Y:4790662	X:0414541 Y:4790785	X:0414541 Y:4790767
<b>Denominación del foco</b>	Caldera de calefacción	Caldera de agua caliente sanitaria	Caldera de calefacción	Sistema de lavado de gases (scrubber) (línea de zincado 1)	Sistema de lavado de gases (scrubber) (línea de zincado 2)
<b>Catalogación</b>	Tipo C	Tipo C	Tipo C	Tipo B	Tipo B
<b>Caudal</b>	665,212 Nm <sup>3</sup> /h	-	674,165 Nm <sup>3</sup> /h	44,749 Nm <sup>3</sup> /h	47,877 Nm <sup>3</sup> /h
<b>Temperatura</b>	175,9°C	-	256,6 °C	19,20 °C	17,20 °C

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4	Foco 5
<b>Velocidad de flujo</b>	4,6 m/s	-	5,5 m/s	16,94 m/s	18 m/s
<b>Altura sobre el nivel del suelo</b>	8,162m	7,462m	7,462m	11,682m	11,182m
<b>Diámetro interno de la chimenea</b>	400mm	300mm	300mm	1000mm	1000mm
<b>Combustible</b>	Gasóleo C	Gasóleo C	Gasóleo C	-	-

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, el Real Decreto 117/2003 sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en agosto de 2006 (capítulo 5, apartado 5.1.10., Air emissions). En este sentido, el citado documento BREF establece los siguientes valores de referencia para el Zn de 0,01-4,6 mg/Nm<sup>3</sup>, para el Ni de 0,01-0,1 mg/Nm<sup>3</sup>, para el Cr VI de 0,1 mg/Nm<sup>3</sup>, para el Cr total de 0,1-0,2 mg/Nm<sup>3</sup>, para el HCl de 8mg/Nm<sup>3</sup>, para el HF de 2,5 mg/Nm<sup>3</sup>, para el amoniaco de 0,1-10 mg/Nm<sup>3</sup>.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los Focos N°1, 2 y 3: Instalaciones de combustión.

Contaminante	Valor Límite Autorizado (1)
Opacidad Bacharach	1
CO	150 mg/Nm <sup>3</sup> *
SO2	300 mg/Nm <sup>3</sup> *
NO2	200 mg/Nm <sup>3</sup> *
Partículas sólidas	150 mg/Nm <sup>3</sup> *

\* Ausencia de cianuros. La incertidumbre de la medida no puede ser mayor que un 10% del VLE.

(1) Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

B.3.2. Emisiones a la atmósfera de los Focos N°4 y N°5: Cubas de tratamiento electrolítico (líneas de zincado electrolítico 1 y 2).

Contaminante	Valor Límite Autorizado (1)
COV's	20 mg/Nm <sup>3</sup>
Zn	0,2 mg/Nm <sup>3</sup>
Ni	0,02 mg/Nm <sup>3</sup>
Cr VI	0,1 mg/Nm <sup>3</sup>
Cr total	0,2mg/Nm <sup>3</sup>
HCl	3 mg/Nm <sup>3</sup>
HF	1mg/Nm <sup>3</sup>
Amoniaco	0,3 mg/Nm <sup>3</sup>

(1) Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

B.4.- Sistemas de captación y tratamiento de emisiones atmosféricas.

Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Las instalaciones de «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» cuentan con sistema de aspiración localizada de

los gases y nieblas en todas las cubas de tratamiento seguido de un scrubber para el lavado de los gases (focos 4 y 5).

#### C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Se autoriza el vertido al arroyo Tejas de las aguas residuales de «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» instalaciones ubicadas en el paraje de La Aguera, término municipal de San Felices de Buelna, bajo las condiciones que se indican a continuación:

C.1.- Origen de las aguas residuales y localización del punto de Vertido.

Existen 4 puntos de vertido con las siguientes características:

	PV N°1	PV N°2	PV N°3	PV N°4
Denominación del vertido	NO3900913: Proceso Mecanización de piezas. San Felices de Buelna	NO3900914: Aseos Mecanización de piezas San Felices de Buelna	NO3900915 Escorrentía Mecanización de Piezas San Felices de Buelna	NO39001306 Aseos 2 Mecanización de Piezas San Felices de Buelna
Tipo de agua residual	Aguas residuales de proceso industrial	Aguas residuales de aseos de industria asimilables a urbanas	Aguas residuales de escorrentía anterior a la implantación industrial	Aguas residuales de aseos de industria asimilables a urbanas
Forma de evacuación	Directo a cauce	Directo a cauce	Directo a cauce	Directo a cauce
Medio Receptor	Arroyo Tejas	Arroyo Tejas	Arroyo Tejas	Arroyo Tejas
P.K. del vertido	10,9	10,91	10,92	10,93
Código de cauce	1.1500.100	1.1500.100	1.1500.100	1.1500.100
Cuenca	Besaya/Saja	Besaya/Saja	Besaya/Saja	Besaya/Saja
P.K. cauce codificado	10,9	10,9	10,9	10,9
Hoja 1/50.000	18-05 (58)	18-05 (58)	18-05 (58)	18-05 (58)
Coordenadas U.T.M.	X=414.400 Y=4.790.500 HUSO=30	X=414.400 Y=4.790.500 HUSO=30	X=414.400 Y=4.790.500 HUSO=30	X=414.400 Y=4.790.500 HUSO=30

El vertido de aguas residuales está en el ámbito de influencia del sistema general de saneamiento del Saja-Besaya, por lo que el titular deberá de llevar a cabo la incorporación de los vertidos bajo las condiciones exigidas por el Organismo Competente de ese sistema de saneamiento tal y como se indica en el apartado C.6.

#### C.2.-Caudales y volúmenes máximos de vertido.

VERTIDO N°	Denominación	N° de operarios	Caudal punta horario (m³/h)	Volumen máximo diario (m³)	Volumen máximo anual (m³)
1	NO3900913: Proceso -Mecanización de piezas- san Felices de Buelna	-	7	168	50.400
2	NO3900914: Aseos - Mecanización de piezas- San Felices de Buelna	320	1,1	25,6	7.680
4	NO39001306: Aseos 2 -Mecanización de piezas- San Felices de Buelna	10	-	0,79	238

#### C.3.-Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de contaminación de vertido serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con el límite máximo que se especifica para cada uno de ellos:

VERTIDO N°	Parámetros	Concentraciones máximas
1:NO3900913: Aguas residuales de proceso industrial	pH	5,5-9,5
	sólidos en suspensión (mg/l)	<80
	DQO(mg/l)	<160
	DBO5(mg/l)	<40
	Amonio(mg/l)	<15
	Aceites y grasas(mg/l)	<20
	Detergentes(mg/l)	<2
	Boro(mg/l)	<2
	Fluoruros(mg/l)	< 1,7
	Cromo total(mg/l)	<0,6

VERTIDO N°	Parámetros	Concentraciones máximas
	Cromo III(mg/l)	< 0,2
	Cromo VI(mg/l)	< 0,2
	Cobre (mg/l)	<0,2
	Hierro (mg/l)	<2
	Níquel (mg/l)	<1
	Zinc (mg/l)	<3
	Cloruros (mg/l)	<1.000
	Sulfatos (mg/l)	<400
	Cianuros (mg/l)	<0,2
2:NO3900914: Aguas residuales de aseos de industria asimilables a urbanas	pH	5,5-9,5
	sólidos en suspensión(mg/l)	<80
	DQO(mg/l)	<160
	DBO5(mg/l)	<40
	Amoniaco(mg/l)	<15
	Aceites y grasas(mg/l)	<20
	Detergentes(mg/l)	<2
3:NO3900915: Aguas residuales de escorrentía	pH	6-9
	Sólidos en suspensión(mg/l)	<35
	Materias sedimentables(mg/l)	<0,5
	Aceites y grasas(mg/l)	<20
4:NO39001306: Aguas residuales de aseos de industria asimilables a urbanas (aseos 2)	pH	5,5-9,5
	sólidos en suspensión(mg/l)	<80
	DQO(mg/l)	<160
	DBO5(mg/l)	<40
	Amoniaco(mg/l)	<15
	Aceites y grasas(mg/l)	<20
	Detergentes(mg/l)	<2

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

En particular, estas concentraciones podrán ser modificadas para obtener las normas y objetivos de calidad que prevea el Plan de Saneamiento de la Cuenca del Sistema Fluvial Saja-Besaya en el caso de que no sea posible la incorporación de los vertidos a la red de saneamiento.

C.4.-Instalaciones de Depuración de Aguas Residuales.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán al Proyecto de Ampliación de las instalaciones de depuración de aguas residuales presentado por el peticionario el 5 de enero de 2007 y constarán básicamente de los siguientes elementos:

VERTIDO 1: NO3900913: Proceso-Mecanización de piezas- San Felices de Buelna.

- Instalaciones de tratamiento de aguas residuales de proceso

Las instalaciones de depuración constan de los siguientes tratamientos:

- Tratamiento físico químico por cargas, integrada por:
  - Tanque de homogeneización.
  - Tanque de almacenamiento de ácidos.
  - Tanque de almacenamiento de alcalinos.
  - Tanque de almacenamiento de pasivados de cromo.
  - Doble línea de tratamiento físico-químico integrada por: Ajuste de pH, Reducción, Oxidación, Ajuste de pH, Floculación.
  - Decantación.
  - Tanque de control ( con ajuste de pH).
  - Sistema de filtración integrado por:
    - Un filtro de arena.
    - Filtro de carbón activo.
  - Tanque de almacenamiento y control de agua tratada, desde donde se produce el vertido final. En caso de que la calidad de las aguas no sea la adecuada, esta se recircula al tanque de homogeneización.
    - Arqueta de control de vertido.
    - Tratamiento de lodos, integrado por:

- Espesador.
- Filtro prensa.
- Recirculación a tanque de diluidos del efluente clarificado del espesador y de las aguas de filtrado y lavado del filtro prensa.

Las distintas corrientes de aguas residuales de la industria, llegan a varios tanques para luego ser tratadas en las instalaciones de tratamiento antes descritas. Dichos tanques son:

- Tanque de diluidos al que llegan las aguas de lavado del baño zinc-acido, tras reducir la concentración de boro; las aguas de regeneración de las resinas y las aguas de los tanques de lavado, aclarado y doble aclarado.
- Tanque de concentrados ácidos, en el que se almacenan los fluidos de los pasivazos amarillos y activado
- Tanque de concentrados alcalinos, en el que se almacenan las aguas de desengrase de ultrasonidos
- Depósito de almacenamiento de pasivazos transparentes de cromo VI.

Además de las anteriores corrientes de aguas residuales, también estarán segregadas otras aguas de proceso que trabajan en circuito cerrado:

- Aguas de desengrases químicos y electrolíticos. Serán enviados a un sistema de microfiltración, previa prefiltración y reutilizadas en la línea de galvanizado.
- Aguas de los transfer serán enviadas a un sistema de desmineralización, y posteriormente reutilizadas en la línea de galvanizado.

**VERTIDO 2: NO39000914: Aseos-Mecanización de piezas- San Felices de Buelna.**

Las aguas residuales procedentes de los aseos y servicios, serán enviadas a una depuradora integrada por:

- Desbaste de sólidos con rejilla de limpieza manual.
- Separador de grasas ( 1,5x2,6x3,0).
- Reactor biológico de baja carga. Volumen útil de 30 m3.
- Decantador secundario.
- Espesador de fangos.

**VERTIDO 3: NO39000915: Escorrentía-Mecanización de piezas- San Felices de Buelna.**

- Sistemas de drenajes perimetrales de las escorrentías exteriores a las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, anexo II, del Plan Hidrológico Norte II.

- Segregación de las aguas pluviales del interior de las instalaciones, del resto de aguas residuales de diferente naturaleza y vertido independiente de las mismas. Arqueta de control independiente para el vertido de aguas pluviales.

**VERTIDO 4: NO39001306: Aseos 2-Mecanización de piezas- San Felices de Buelna**

- Decantador- Digestor.
- Filtro biológico.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá de ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas.

El titular debe de adoptar las medidas correctoras necesarias para que las aguas de escorrentía de lluvia que discurren por el interior del recinto de la actividad, no causen daño a la calidad de las aguas del medio receptor.

No se admite la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia procedentes de zonas exteriores al recinto de la actividad, en las redes de colectores de la industria. Por ello, el titular queda obligado a instalar cunetas perimetrales u otro medio de desvío de las aguas, para evitar la contaminación de las mismas con motivo de la actividad.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras repre-

sentativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección. En la arqueta del VERTIDO N° 1 (NO39000913: Proceso-Mecanización de piezas- San Felices de Buelna), será obligatorio disponer de medidor de pH y caudalímetro con registro en continuo.

**C.5.- Plazo de ejecución y entrada en servicio de las instalaciones:**

El plazo para la ejecución de las obras y entrada en servicio de las instalaciones de depuración es de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Antes del vencimiento de dicho plazo y de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental a que se hace referencia en el punto cuarto, el peticionario deberá presentar un informe elaborado por un Laboratorio Acreditado que certifique los datos analíticos del vertido.

**C.6.- Canon de control de vertidos**

En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y de artículo 291 del Real Decreto 606/2003, el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

$$C.C.V. = V \times P_u.$$

$$P_u = P_b \times C_m.$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4.$$

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m3/año).

P<sub>u</sub> = Precio unitario de control de vertido.

P<sub>b</sub> = Precio básico por m3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C<sub>m</sub> = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C<sub>2</sub> = Coeficiente en función de las características del vertido.

C<sub>3</sub> = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C<sub>4</sub> = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

**VERTIDO 1: NO39000913: Proceso-Mecanización de piezas- San Felices de Buelna.**

V : Volumen	V = 50.400 m3/año
P <sub>b</sub> : Agua residual industrial	P <sub>b</sub> = 0,03005 euros/m3
C <sub>2</sub> : Clase 3 con sustancias peligrosas	C <sub>2</sub> = 1,28
C <sub>3</sub> : Industrial con tratamiento adecuado	C <sub>3</sub> = 0,50
C <sub>4</sub> : Zona de Categoría I	C <sub>4</sub> = 1,25
C <sub>m</sub> = 1,28x0,50x1,25 = 0,800	
P <sub>u</sub> = 0,03005x0,800 = 0,02404 euros/m3	

**VERTIDO 2: NO39000914: Aseos-Mecanización de piezas- San Felices de Buelna.**

**VERTIDO 4: NO39001306: Aseos 2-Mecanización de piezas- San Felices de Buelna.**

V : Volumen	V = 7.918 m3/año
P <sub>b</sub> : Agua residual urbana o asimilable	P <sub>b</sub> = 0,01202 euros/m3
C <sub>2</sub> : urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes	C <sub>2</sub> = 1,00
C <sub>3</sub> : urbanos con tratamiento adecuado	C <sub>3</sub> = 0,50
C <sub>4</sub> : Zona de Categoría I	C <sub>4</sub> = 1,25
C <sub>m</sub> = 1x0,50x1,25 = 0,62500	
P <sub>u</sub> = 0,01202x0,62500 = 0,00751 euros/m3	

Canon de control de vertidos = (50.400 x 0,02404) + (7.918x 0,00751) = 1.211,62 + 59,46 = 1.271,08 euros/año.

Este importe no variará mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos. Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular liquidación correspondiente a ese año.

#### D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se mantendrá el pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» en óptimas condiciones. Asimismo se revisará periódicamente el estado de dicho pavimento y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos así como de la electrodeposición deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos presentes en los baños de las líneas de zincado y con drenaje hacia un depósito estanco.

La base de la zona de los depósitos y de las cubas de proceso estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente a los compuestos ácidos y alcalinos presentes en los baños de la línea de zincado, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos o la mayor de las cubas.

El resto de las zonas de trabajo que conforman la actividad estarán dotadas en su totalidad de superficies impermeables resistentes a la contaminación por vertidos líquidos, que mediante lixiviación, escorrentía o percolación sean susceptibles de contaminar las aguas o el suelo y estarán dotadas de instalaciones para su captación y posterior tratamiento antes de su vertido y/o su entrega a gestor autorizado, según su naturaleza.

#### E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

#### E.1.- Residuos peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	CANTIDAD GENERADA (t/año)
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Mecanizado	D9	40
120114*	Lodos de mecanizado	Mecanizado	D9	Generación esporádica
120301*	Líquidos acuosos de limpieza	Mecanizado	D9	725
150102*	Envasados de plástico que han contenido sustancias peligrosas	Zincado	R5	10
150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Mecanizado	D15	140
120199*	Virutas de metales no ferrosos	Mecanizado	R4	65
120199*	Virutas de metales ferrosos	Mecanizado	R4	5.100

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	CANTIDAD GENERADA (t/año)
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Zincado	D9	170
110198*	Pasivado crómico	Zincado	D9	1.550
110198*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas (lechada de cal)	Zincado	D9	Generación esporádica
110198*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas (Sales de níquel)	Zincado	D9	Generación esporádica
110113*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	Zincado	D9	45
110106*	Ácidos no especificados en otra categoría	Zincado	D15	30
061302*	Carbon activo usado	Zincado	D15	1
160601*	Baterías de plomo	Mantenimiento	D15	Generación esporádica
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento	D15	1
160603*	Pilas que contienen mercurio	Mantenimiento	D15	-
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Botiquín	D10	Generación esporádica
190806*	Resinas intercambiadoras de iones, saturadas o usadas	Zincado	D15	1.290

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos

exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

**E.2.- Residuos no Peligrosos.**

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Cantidad generada (t/año)
160117 160118	Chatarra (piezas desechadas)	Mecanizado Tratamiento superficial	140
150101	Envases de papel y cartón	Mecanizado Tratamiento superficial Logística	85
200101	Papel y cartón	Oficinas Mecanizado Tratamiento superficial	40
200104	Otros plásticos	Mecanizado Tratamiento superficial Logística	10

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de dos años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

**F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.**

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L <sub>Aeq,d</sub>	65 L <sub>Aeq,n</sub>

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberá realizar un estudio inicial de ruido realizado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

**G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el «Proyecto Básico» como en el «Estudio de Impacto Ambiental» que acompañan a la solicitud de autorización ambiental integrada, así como ampliaciones de documentación posteriores y con lo establecido en los siguientes apartados:

**G.1.- Medidas preventivas y correctoras.**

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos natura-

les, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de consumos.

En las instalaciones existentes se realizará un control periódico de los consumos de agua y energía de las instalaciones actuales, un control de consumo de reactivos de las líneas de zincado.

Se potenciará la eficacia de los lavados mediante la máxima reutilización del agua por la implantación de técnicas de lavados en cascada doble y triple y lavados estancos.

b) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Deberán de realizarse controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

c) Control de las aguas residuales.

Deberán cumplirse todas las medidas respecto al control de vertidos de las líneas de zincado reflejadas en el «Proyecto de Ampliación de Estación Depuradora» presentado por «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» el 5 de enero de 2007.

El titular llevará a cabo un control analítico del vertido sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos límites impuestos. Dicho control, será realizado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Cada control analítico se realizará sobre una muestra compuesta de al menos 24 partes alícuotas recogida a intervalos regulares durante un periodo de veinticuatro horas.

Mientras no se establezca reglamentariamente la periodicidad de los controles y su plazo de presentación, se realizarán los siguientes controles repartidos a intervalos regulares cada año:

VERTIDO 1: NO39000913: Proceso-Mecanización de piezas- San Felices de Buelna

- Para los metales (zinc, cromo, fluoruros, cianuros, cobre y níquel): DOCE (12) CONTROLES/AÑO. Cada control analítico se realizará sobre una muestra representativa del vertido, aplicando en este último caso los métodos de medida de referencia establecidos en el anejo 2 del Real Decreto 995/2000 .

- Para el resto de los parámetros: CUATRO (4) CONTROLES/AÑO.

VERTIDO 2: NO39000914: Aseos-Mecanización de piezas- San Felices de Buelna.

DOS (2) CONTROLES/AÑO.

VERTIDO 4: NO39001306: Aseos 2-Mecanización de piezas- San Felices de Buelna.

DOS (2) CONTROLES/AÑO.

Los resultados de los controles se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente.

d) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el

que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que le sean de aplicación.

Además deberán cumplirse todas medidas reflejadas en el apartado 8.3.1. del Proyecto Básico Reformado presentado el 6 de septiembre de 2004, así como el procedimiento Cs-Bna 7.4-2 sW9 «Control afecciones al suelo».

e) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

f) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

g) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberá dar cumplimiento al conjunto de las obligaciones que se recogen en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis; y en el Decreto de Cantabria 122/2002, de 10 de octubre, por el que se regulan los criterios higiénico-sanitarios y justificará anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento de la prevención de la legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en los apartados 8.1.2 y 8.2.2. del Proyecto Básico Reformado presentado el 6 de septiembre de 2004 consistentes en:

- Sistema anti-incendios.
- Sistema anti-vapores.
- Sistema de aspiración regulable.
- Control instalación depuradora de aguas residuales de proceso.
- Sistema de aseguramiento de consumo de agua.
- Detectores de control de caudal.
- Totalidad de cubas dotadas de inclinación, válvulas de vaciado, Controles de nivel (máximos y mínimos) en la totalidad de las cubas.
- Medidas en previsión de averías en bombas: duplicación de bombas, alarma sonora y visual, alarma por superación.

- Control de incidencias en la depuradora de aguas residuales de proceso: dos elementos de control de pH en la etapa de neutralización, sistema de dosificación de lechada de cal con dos bombas (una de reserva), control final previo a colector (pH) en los casos de paradas y puestas en marcha.

Asimismo se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en la instrucción de trabajo relativa al mantenimiento preventivo de las instalaciones relevantes: líneas de tratamiento superficial, calderas de calefacción en los casos de paradas y puestas en marcha.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán de extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrían disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

El titular deberá de tomar las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados por el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

Para prevenir los vertidos accidentales el titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado y que son las siguientes:

- Disposición de un sistema de control de pH a la salida del agua tratada. Este sistema comandará una doble válvula, de forma que si el pH del agua de salida no es apto, retornará el vertido al depósito de homogeneización.

- Duplicidad de equipos de bombeo.

- Depósitos independientes de almacenamiento con capacidad suficiente para las diferentes corrientes de aguas residuales generadas en la instalación.

- Cubetos de seguridad, para los reactivos utilizados en la instalación.

No está autorizada la existencia de sistemas de «by pass» ni de desagües de fondo en las instalaciones de depuración.

En el caso que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, a notificarlo a la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas y vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias y que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Actualización ante la Dirección General de Industria de los datos técnicos de los almacenamientos de productos químicos inscritos en el registro de establecimientos indus-

triales, según el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.

- Otorgamiento de la Licencia Municipal de Actividades para la nueva línea de zincado electrolítico (línea 2), por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

- Deberá de enviar a la Consejería de Medio Ambiente el Plan de Eliminación de sustancia que agotan la capa de ozono y correcta gestión de los residuos generados como consecuencia de dicha eliminación.

- Deberán enviar a la Consejería de Medio Ambiente el acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración, resultante de la ampliación de las instalaciones aprobada por el Organismo de cuenca.

QUINTO: Si «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

SEXTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC. De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley de Cantabria 17/2006, con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

Asimismo, a efectos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 7.1 del Real Decreto 509/2007, en la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada habrá de aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SÉPTIMO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización. La Dirección General de Medio Ambiente podrá otorgar permisos provisionales de funcionamiento con el fin de facilitar la puesta a punto de las instalaciones y comprobar la eficacia de las medidas técnicas de prevención de la contaminación recogidas en este condicionado.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

OCTAVO: «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

UNDÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DUODÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.», Ayuntamiento de San Felices de Buena y Confederación Hidrográfica del Norte, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 22 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.  
08/6769

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada al conjunto de las instalaciones de la planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual), instalaciones ubicadas en la localidad de San Antonio, dentro del término municipal de Renedo de Piélagos.*

Titular: «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.»  
Expediente: AAI/002/2007.

#### ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 9 de mayo de 2007 y número de registro 12.546, la empresa «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U» solicitó a este Órgano Ambiental Autorización Ambiental Integrada y tramitación de Licencia de Actividades Clasificadas para el proyecto: «Planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual)», ubicada en la localidad San Antonio, dentro del término municipal de Renedo de Piélagos.

Acompañando la solicitud, «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 9.1.c. del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico (abril 2007), anexos al Proyecto Básico (abril 2007), resumen no técnico (abril 2007), Ampliación de documentación I (septiembre 2007).

A la documentación se acompaña una solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Renedo de Piélagos de fecha 1 de junio de 2006, en relación con la ubicación de la factoría de «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» respecto al Planeamiento Urbanístico municipal.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 7 de mayo de 2007 y número de visado 726, y firmados por doña Teresa Tejero, número de colegiado 5.931.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 24.902 y fecha 21 de noviembre de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El informe de valoración ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 19 de noviembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 224) la apertura del período de información pública de 30 días hábi-